
Operador Económico Autorizado.

DOSIER SOBRE LA
OBTENCION DEL
ESTATUTO DE O.E.A.

HIDALGO & DE MIGUEL
ABOGADOS



EL OPERADOR ECONOMICO AUTORIZADO.



1. ANTECEDENTES.

Los atentados sufridos en los EE.UU. el 11 de septiembre de 2001, marcaron un punto de inflexión en cuanto al papel de las aduanas, las que, hasta la fecha, estaban concebidas para llevar a cabo un control fiscal y aduanero con afán meramente recaudatorio, lucha, represión y prevención del contrabando y, en menor medida, la protección de consumidores, salud o propiedad industrial. Dicho atentado supuso un replanteamiento en el que la seguridad, jugará un papel principal. Además de tal circunstancia, el aumento del tráfico comercial por la apertura de los mercados internacionales, el desarme arancelario, el crecimiento del “gigante asiático” y la progresiva y creciente protección de los consumidores, hicieron patente la necesidad de cambiar la funcionalidad de las aduanas.

Fruto de dicho cambio, apareció en EE.UU. la figura del C-TPAT (Custom and Trade Partnership Against Terrorism), la que, con diferencias sustanciales, puede considerarse antecedente de la figura del OEA en Europa.

A nivel comunitario se han ido desarrollando iniciativas que tienen como elemento común la seguridad y el establecimiento de un modelo de gestión de seguridad en las fronteras exteriores de la U.E., reconociendo, de un modo expreso, el papel relevante que tienen las aduanas en el campo de la seguridad de la cadena logística.

Fruto de todo ello son los Reglamentos (CE) 648/2005 que modifica el Código Aduanero Comunitario (CAC) y 1875/2006 que modifica las Disposiciones de Aplicación del Código Aduanero Comunitario (DACA), donde, entre otras medidas, se crea la figura del OPERADOR ECONOMICO AUTORIZADO.

2.- DEFINICION

Con independencia de la referencia que se hace al OEA en el art. 5 bis del CAC, la descripción más reciente la encontramos en la Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de noviembre de 2011, fundamento de derecho 4º, ponente Sr. Sánchez Bordona, que reproducimos a continuación:

“La atribución del estatuto OEA es, a tenor del CAC (tanto en la versión modificada del Reglamento 2913/92 como en la del Reglamento (CE) 450/2008), voluntaria. Quiérese decir que está abierta, pero no impuesta, a las empresas que deseen actuar ante las autoridades aduaneras exhibiendo un marchamo adicional de calidad, un certificado que aporta valor añadido a su negocio. El certificado OEA permite, en efecto, a su titular presentarse en el mercado como sujeto aduanero “recto y fiable” que ha demostrado previamente su solvencia, competencia y cualificaciones, factores en cuya consideración se le otorga aquel estatuto para operar, bien en el ámbito de la simplificación aduanera bien en el de la “seguridad y protección” aduaneras.”

En definitiva se trata de un Operador de confianza que, tras cumplir una serie de requisitos, podrá disfrutar de ventajas aduaneras en todo el territorio comunitario y tendrá la consideración de operador seguro y fiable para el resto de integrantes de la cadena logística en toda la Unión Europea y en los países y territorios en los que se desarrolle en reconocimiento mutuo.

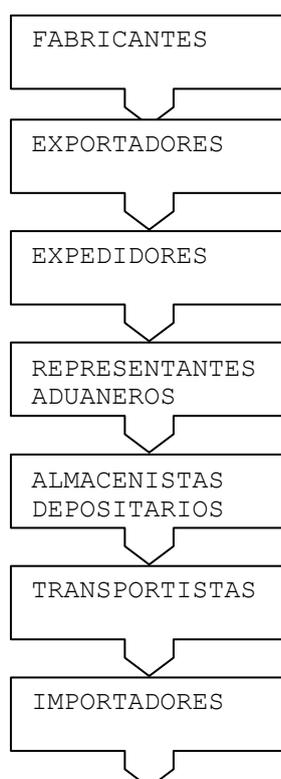
Lo que no es el OEA:

- No es una nueva modalidad de representación aduanera.
- No supone una alteración en el funcionamiento normal de los procedimientos aduaneros.
- No es una exigencia.
- No debe suponer, a largo plazo, una mayor carga administrativa para la empresa.

3.- ¿QUIÉN PUEDE SER OEA?

Personas físicas o jurídicas que realicen actividades profesionales reguladas por la normativa aduanera y que estén establecidos en la Unión Europea. Esto supone que no todas las empresas pueden ser OEA, sólo las que, de alguna forma, su actividad tenga que ver con la normativa aduanera y, en general, los participantes en la cadena logística.

COLECTIVOS POTENCIALES



El flujo internacional de mercancías es una cadena compuesta por múltiples empresas o eslabones. Cada uno de estos tiene una funcionalidad y competencias diferentes y una forma distinta de relacionar-

se con la aduana, así como distintos aspectos que deberán ser controlada por ésta.

4.- TIPOS DE OEA

Existen tres tipos de certificado, atendiendo a la exigencia de requisitos y de los beneficios que de ellos se deriven:

- Certificado Operador Económico Autorizado de Simplificaciones (AEOC)
- Certificado Operador Económico Autorizado de Seguridad (AEOS)
- Certificado Operador Económico de Simplificaciones y Seguridad (AEOF)

Dependiendo de la actividad de la empresa, le será interesante solicitar uno u otro tipo de certificado. Así, por ejemplo, una empresa de transportes, que no despache en la aduana, le será interesante el AEOS; sin embargo, a un representante aduanero que se limite a presentar declaraciones por cuenta de terceros, optará por el AEOC. Una empresa enfocada a la exportación, que quiera destacarse por ser considerada como socio de confianza en sus relaciones internacionales, optará, sin duda, por el AEOF.

5.- REQUISITOS

Los requisitos para la obtención del certificado variarán según el tipo de OEA a solicitar y se encuentran recogidos en el Reglamento 648/2005, posteriormente desarrollados en el Reglamento 1875/2006, que establece:

“Entre los criterios para la concesión del estatuto de operador económico autorizado se contarán:

- un historial satisfactorio de cumplimiento de los requisitos aduaneros.
- un sistema adecuado de gestión de los registros comerciales y, en su caso, de los registros de transportes que permita un control aduanero apropiado,
- una solvencia financiera acreditada y
- si procede, unos niveles de seguridad adecuados.

De forma gráfica, podemos representarlos de la siguiente forma:

REQUISITOS	OEA Simplificaciones	OEA Seguridad	OEA Simplificaciones y Seguridad
Historial de Cumplimiento	SI	SI	SI
Gestión administrativa	SI	SI	SI
Solvencia	SI	SI	SI
Seguridad		SI	SI

HISTORIAL DE CUMPLIMIENTO: Tanto la empresa solicitante, como sus representantes legales, apoderados generales, representantes en asuntos aduaneros, no hayan cometido infracciones graves o repetidas en materia aduanera, dentro de los tres años anteriores a la solicitud.

GESTION ADMINISTRATIVA: Se debe comprobar que la empresa solicitante cuenta con sistema de gestión adecuado en todos los aspectos relacionados con el comercio exterior: contabilidad, accesibilidad de la aduana, archivo, conservación de la información, seguridad en la tecnología de la información, seguridad de archivos informáticos, etc.

SOLVENCIA FINANCIERA: La empresa solicitante debe contar con una situación financiera suficiente que no ponga en duda el cumplimiento de sus compromisos de pagos, en especial, respecto de las autoridades aduaneras y fiscales; ello referido, al menos, a los tres últimos años desde la fecha de solicitud.

MEDIDAS DE SEGURIDAD: El solicitante debe contar, en todas las áreas de la empresa, de las medidas de seguridad necesarias, abarcando no sólo a los edificios, controles de acceso a recintos y manipulación de mercancías, sino también a los procedimientos de licencia, identificación de socios comerciales y empleados.

6.- BENEFICIOS

DIRECTOS:

1.- Menor número de controles físicos y documentales.

Los operadores de confianza, al suponer menor riesgo en todos los estados de la UE, estarán sometidos a menores controles físicos y documentales.

2.- Prioridad en los controles.

Las empresas certificadas OEA, tendrán prioridad en los controles en aduana respecto de los que no lo poseen.

3.- Elección del lugar de control.

Permite a los OEA, previo acuerdo con la aduana, elegir el lugar en el que se van a efectuar los controles.

4.- Acceso más fácil a las simplificaciones aduaneras.

Este beneficio implica que el poseedor del certificado que decida solicitar alguna simplificación aduanera, no será sometido a una nueva verificación de las condiciones que ya se tuvieron en cuenta en la concesión de la certificación como OEA, por ejemplo, si se solicita domiciliación, declaraciones simplificadas de importación y exportación, expedidor y destinatario autorizado, depósito aduanero, etc.

5.- Conjunto reducido de datos en declaraciones sumarias.

Los poseedores de los certificados de Seguridad y el de Simplificaciones y Seguridad, podrán presentar a los importadores y exportadores declaraciones sumarias con un conjunto reducido de datos. Los transportistas, expedidores o representantes aduaneros podrán utilizar este beneficio exclusivamente a favor de clientes que a su vez estén certificados como AEOS y AEOF.

6.- Notificación previa.

Permite que los poseedores de certificado AEOS y AEOF, una vez presentada la declaración sumaria, pero antes de la llegada o salida de mercancías en territorio aduanero comunitario, notifiquen al operador el resultado del análisis de riesgos efectuado por motivos de seguridad, si el envío ha sido seleccionado para su reconocimiento físico, siempre y cuando esta notificación no suponga un riesgo para el propio control. Sin perjuicio de ello, la autoridad aduanera siempre podrá realizar el control aunque no haya sido notificado previamente.

INDIRECTOS:

1.- Relaciones mejoradas con la aduana.

Los certificados como OEA tendrán un trato preferente y contacto directo con un servicio o persona en aduana, evitando el peregrinaje en el acceso a dicho organismo.

2.- Reconocimiento como socio seguro.

La obtención de la certificación OEA mejorará la categoría y la reputación profesional y mejorará la competitividad de la empresa frente a otras que carezcan de dicha certificación. Accederán a clientes que exijan la referida acreditación para asegurar el cumplimiento de los requisitos en la cadena logística.

3.- Reconocimiento mutuo.

El objetivo de la UE es lograr un reconocimiento del certificado OEA de Seguridad en todos los países que establezcan un procedimiento equivalente para que se disfruten de las ventajas en dicho países sin necesidad de una nueva acreditación.

En la actualidad existen gran número de países con reconocimiento mutuo del estatuto de OEA, entre los que destacamos Suiza, Noruega, Andorra, Japón, Iberoamérica y, en breve (durante el año 2012) se espera el reconocimiento por EE.UU y China.

7.- TRAMITACION

La solicitud se presentará de forma telemática ante la AEAT, junto con el cuestionario preceptivo y la documentación anexa, quien procederá a su recepción y verificación por medio de la información que obra en sus bases de datos, como de una visita de inspección al centro objeto del expediente. En caso que la empresa tenga más centros operativos, podrán ser objeto de visita e inspección por parte de funcionarios adscritos a las delegaciones de hacienda donde se encuentren ubicados dichos centros. Igualmente, se solicitará información al resto de estados de la U.E. para verificar, en todos los países, el cumplimiento de los requisitos necesarios.

El otorgamiento del estatuto debe ser concedido o denegado en el plazo de 120 días desde la solicitud, pudiendo ser prorrogado, a instancias de la AEAT, en 60 días. Igualmente, el solicitante, en caso de tener que proceder a la subsanación de algún defecto detectado por la inspección, podrá solicitar la ampliación de plazo por 30 días.

Los efectos jurídicos se despliegan a partir del décimo día hábil siguiente al otorgamiento. Tiene reconocimiento inmediato en todos los estados miembros de la U.E. y los que tengan convenio de reconocimiento mutuo. El periodo de validez es ilimitado, si bien, puede ser objeto de revaluación por una modificación profunda de la legislación aduanera o por indicios razonables de no cumplimiento de las condiciones por las que se procedió a su otorgamiento.

Una vez concedido, la empresa ha de mantener todas las premisas que dieron lugar a su otorgamiento ya que, en cualquier momento y sin previo aviso, pueden ser objeto de revisión por las autoridades aduaneras.

Puede, sin embargo, solicitarse voluntariamente la suspensión por un plazo determinado (p. ejemplo para realización de obras, etc..) y solicitar prórroga de dicho plazo.

En caso que sea la administración aduanera la que proceda a la revocación del estatuto, por no cumplir con las premisas que dieron lugar a su otorgamiento, no podrá ser solicitado nuevamente hasta pasados tres años.



8.- HIDALGO & DE MIGUEL ABOGADOS.

Nuestra firma cuenta con profesionales altamente especializados en materias concernientes al comercio exterior y el entorno aduanero, así como en los procesos para la concesión del estatuto de OEA.

Ofrecemos un asesoramiento integral a las personas y empresas que aspiren a la obtención de tal certificación, apoyándoles, desde el planteamiento inicial, hasta la consecución del mismo, en todas las

fases del proceso, e incluso, con posterioridad, en el mantenimiento de las condiciones que posibilitaron el otorgamiento.

De forma esquemática, puede resumirse de esta forma:

1.- Fase de Información: La firma pone a su disposición amplia información acerca de los requisitos y beneficios que supone la obtención del estatuto de OEA. Igualmente, le puede asesorar sobre otras figuras aduaneras que pueden suponer ventajas logísticas o económicas para su negocio.

2.- Fase de autoevaluación. La firma colaborará con el interesado en el análisis de riesgos, a fin de determinar si se está en condiciones de solicitar dicho estatuto o, por el contrario, es conveniente, con carácter previo, acometer una reestructuración en algunos ámbitos de su negocio.

3.- Fase de implantación de procedimientos. Si de la autoevaluación se concluye la necesidad de complementar la actividad de la empresa con la implantación de nuevos protocolos o actualización de los existentes, la firma podrá ayudarles a su implementación, bien revisando los existentes, bien colaborando con la empresa para desarrollar nuevos protocolos.

Por parte de la firma se impartirán los cursos necesarios al personal a fin de formar y sensibilizar a la plantilla de las exigencias que significa ser OEA.

4.- Fase de formación de expediente. La firma recabará la información y documentación necesaria para la formación del expediente que se ha de presentar, junto con la solicitud, ante la AEAT. Se comprobará que todos los procedimientos que se van a comunicar se están cumpliendo regularmente.

5.- Fase de presentación de solicitud y documentación anexa. La firma, mediante el oportuno apoderamiento, presentará en su nombre, la solicitud y documentación necesaria.

6.- Fase de inspección. La firma mantendrá los contactos que sean necesarios en el departamento de aduanas para el seguimiento y control del expediente. Acompañará y asesorará a la empresa en la visita de inspección que realizará la AEAT al centro o centros de trabajo para la verificación del cumplimiento de los requisitos y protocolos.

7.- Fase de subsanación, si procede. En caso de que, en la revisión del expediente o la visita de comprobación por parte de funcionarios de la AEAT, sea detectado, a juicio de éstos, algún defecto subsanable, la firma asesorará en la forma de llevar a cabo su subsanación, y solicitará, si fuese necesario, la ampliación del plazo para tal fin.

8.- Fase de reevaluación. Una vez otorgado el estatuto de OEA al solicitante, la firma ofrece la posibilidad de contratar una auditoría, con carácter periódico, para comprobar el estado de cumplimiento de las condiciones por parte de la empresa e, informar, de los puntos que deben ser reevaluados.